



Universidad Nacional
de Villa María

"2012 - Año del Homenaje al Doctor Don Manuel Belgrano"

VILLA MARÍA, 21 DIC 2012

VISTO:

La necesidad de establecer criterios para la Reválida de Títulos de otros países para el ejercicio de la profesión en nuestro país y de Reconocimiento de Estudios Parciales realizados en Universidades Extranjeras, y,

CONSIDERANDO:

Que, una de las funciones de las Universidades Nacionales según el artículo 29, inciso k) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es la de revalidar títulos extranjeros.

Que, los procesos de internacionalización de la educación superior, producto de la cooperación creciente entre los Estados y entre las universidades y otras organizaciones se constituyen en un tema de agenda de las políticas de educación superior.

Que, por ello resulta necesario establecer claramente en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa María el procedimiento de tramitación de reválidas y los criterios a tener en cuenta para el análisis de los casos que se presenten asegurando el cumplimiento de las normas vigentes.

Que, el tema ingresó al Consejo Superior en la Sesión del día 13 de Junio de 2012 y fue girado a las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento.

Que, a la fecha la Comisión de Enseñanza ha emitido Despacho favorable, y que si bien la Comisión de Interpretación y Reglamento no se ha expedido formalmente, coincide con lo sugerido por la Comisión de Enseñanza.

Que, a la fecha el Consejo Superior se encuentra de receso.

Que, tal Resolución es de competencia del Consejo Superior, conforme lo dispuesto por el Artículo 10° del Estatuto General de la Universidad, no obstante



Universidad Nacional
de Villa María

ello, el Rectorado tiene facultades para adoptar la decisión correspondiente ad referéndum del mencionado Órgano Colegiado.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 inciso n) y por el Artículo 18 inciso a) del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

LA VICERRECTORA
A CARGO DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-

APROBAR el Reglamento para la Reválida de Títulos de nivel de grado otorgados por Instituciones Universitarias del Extranjero que se incluye como Anexo I de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.-

APROBAR el Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Parciales realizados en Instituciones Universitarias del extranjero para continuar estudios en nuestra Universidad que se incluye como Anexo II de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º.-

Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN RECTORAL N°

620

GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
Secretario General
RECTORADO
Universidad Nacional de Villa María

Esp. Cto. MARÍA CECILIA CONCI
VICERRECTORA A CARGO
DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA



*Universidad Nacional
de Villa María*

ANEXO I

RESOLUCIÓN RECTORAL N°

620

"Reglamento para la Reválida de Títulos de nivel de grado otorgados por Instituciones Universitarias del Extranjero"

ARTÍCULO 1°.- Los títulos expedidos por Universidades Extranjeras podrán ser revalidados por la Universidad Nacional de Villa María.-

ARTÍCULO 2°.- Se considerarán únicamente las solicitudes de reválida de los títulos que se expiden en la Universidad Nacional de Villa María o de los que, aún bajo una distinta denominación, presenten identidad en sus respectivos planes de estudios y en las actividades comprendidas en los alcances o incumbencias profesionales del título.-

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de Villa María se reserva el derecho de no acordar la reválida solicitada si la misma se considerase inconveniente, conforme a los principios de la Constitución, de las Leyes de la Nación o del Estatuto de esta Universidad.-

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de reválida se deberá acompañar con la siguiente documentación, debidamente legalizada:

- a) documento argentino que acredite la identidad del solicitante y situación migratoria;
- b) certificado de residencia actual emitido por seccional correspondiente a su domicilio;
- c) documento del país de origen que acredite la identidad del solicitante;
- d) diploma original en el que conste el título del que se solicita reválida;
- e) en caso de que en la documentación presentada por el solicitante no conste su número de documento de identidad del país de origen, se deberá presentar un informe de la Universidad que expidió el diploma en el que certifique la coincidencia entre el diploma presentado y datos personales del solicitante, tomados de los documentos de identidad exhibidos;



*Universidad Nacional
de Villa María*

- f) copia del plan de estudios correspondiente a la carrera cuyo título se solicita reválida, con su carga horaria, duración y demás requisitos académicos que lo integran;
- g) certificado analítico o constancia de aprobación de las asignaturas u obligaciones académicas y curriculares mencionadas en el plan de estudios con las calificaciones obtenidas incluyendo insuficientes y escala de evaluación;
- h) programas de estudio con los que fueron aprobadas las asignaturas de toda la carrera, con su bibliografía y carga horaria;
- i) certificado analítico de estudios secundarios o medios previos a la enseñanza universitaria, expedido por establecimiento educativo;
- j) constancia del pago del canon de reválida;
- k) dos (2) fotografías del solicitante, tomado de frente con fondo blanco.

ARTÍCULO 5°.- La documentación de índole académica, según incisos e), f), g), h), i), j) del Artículo 4°, deberá presentarse en original y deberá estar foliada, sellada y legalizada por las autoridades extranjeras y/o nacionales según corresponda. Acompañará a esto un juego de fotocopias que incluya todos los frentes y dorsos de la documentación aún cuando no figure nada en el dorso de los mismos y deberá leerse a simple vista todos los sellos. Este juego será el que debe entregar a vistas del original legalizado.-

ARTÍCULO 6°.- La documentación deberá ser presentada en idioma español. Los originales en idioma extranjero, deberán estar traducidos por traductor público nacional.-

ARTÍCULO 7°.- La documentación proveniente de la Universidad Extranjera deberá contener la correspondiente legalización y/o autenticación de las firmas de sus autoridades emisoras, en la siguiente forma:

- a) 1.- de las autoridades que expidieron el diploma, por el Ministerio de Instrucción Pública o de Educación del Estado al que pertenece la Universidad que lo otorgó;
- 2.- del Ministerio de Instrucción Pública o de Educación por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del diploma;
- 3.- del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del diploma por el representante consular argentino que corresponda, que se completará con la del



*Universidad Nacional
de Villa María*

Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina;

4.- del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina por el Ministerio de Educación.

b) Para los países signatarios de la Convención de La Haya del 05 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458, sobre supresión de legalización en los documentos públicos extranjeros, la correspondiente apostilla en los documentos originales.

ARTÍCULO 8°.- Para los casos en que la documentación esté apostillada sólo será necesaria la legalización del Ministerio de Instrucción Pública o de Educación del país de origen.-

ARTÍCULO 9°.- No se exigirán las legalizaciones previstas en el Artículo 7° en el caso que se acredite mediante certificación expedida por la representación consular argentina, que las autoridades del país que expidió la documentación la hubiera denegado expresa o tácitamente, por razones políticas, raciales o religiosas.-

ARTÍCULO 10°.- La solicitud de reválida acompañada de los requisitos establecidos en el Artículo 4° será presentada ante la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Villa María.-

ARTÍCULO 11°.- La Secretaría Académica del Rectorado informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente y devolverá los originales de la documentación presentada, manteniendo sus fotocopias, que deberá aportar el peticionante, cuya fidelidad certificará, sin perjuicio de que, en cualquier estado del trámite, pueda requerirse del solicitante la presentación de los originales.-

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de los requisitos establecidos autoriza a ordenar el rechazo de la petición o a suspender su tramitación mientras no se complete la documentación o se subsanen los defectos que en cada caso se especificarán.-

ARTÍCULO 13°.- La Secretaría Académica del Rectorado dictaminará sobre la pertinencia del trámite y remitirá las actuaciones para la conformación del expediente respectivo para el traslado, luego, a la Unidad Académica que, por el título que se pretenda revalidar, corresponda.-



*Universidad Nacional
de Villa María*

ARTÍCULO 14°.- En el caso en que los estudios previos a la carrera universitaria hubieran sido cursados en una institución educativa extranjera, el solicitante deberá cumplimentar las exigencias establecidas para el reconocimiento de estudios extranjeros para el ingreso a la Universidad Nacional de Villa María.-

ARTÍCULO 15°.- Recibida la documentación por la Unidad Académica, el Decano designará una Comisión de Reválida, que estará encargada de examinar la documentación presentada y de recibir las pruebas pertinentes. La integrarán cinco (5) profesores, de los cuales tres (3) deberán pertenecer a las asignaturas fundamentales de la carrera cuyo título se solicita reválida y estará presidida por el Decano.-

ARTÍCULO 16°.- Integrada la Comisión de Reválida, el Decano la convocará para que proceda a:

1. Analizar la documentación requerida y emitir dictamen sobre el nivel académico de los estudios cursados por el solicitante según el plan de estudios presentado y sobre la equivalencia de tales estudios con los que se imparten en la Universidad Nacional de Villa María en la carrera respectiva.
2. Expedirse sobre:
 - a) la necesidad de exigir un examen de reválida destinado a evaluar la competencia profesional sobre el/los temas fundamentales de las asignaturas consideradas básicas de la carrera y, eventualmente, también los contenidos importantes de los que careciera el plan de estudios aprobado por el solicitante para el ejercicio profesional derivado del título cuya reválida se solicita;
 - b) la conveniencia de exigir estudios o prácticas complementarias;
 - c) la conveniencia de exigir un examen sobre los siguientes conocimientos de formación general: Lengua española, Historia Argentina, Geografía Argentina, Instrucción Cívica o Leyes Nacionales referidas a la carrera de la que se trate.-

ARTÍCULO 17°.- Para obtener reválida de título, su titular deberá rendir y aprobar, si así se estableciese, el/los exámenes de reválida y aprobar los estudios o prácticas complementarias propuestos por la Comisión de Reválida.-



*Universidad Nacional
de Villa María*

ARTÍCULO 18°.- La Comisión de Reválida establecerá las fechas y condiciones del examen de reválida y de la aprobación de los estudios y prácticas complementarias, que se notificarán al interesado con no menos de sesenta (60) días de antelación. Las fechas podrán coincidir con los turnos de evaluación de la unidad académica correspondiente.-

ARTÍCULO 19°.- La Comisión de Reválida se expedirá sobre la aprobación o rechazo del examen de reválida y de los estudios y prácticas complementarias. Si resultaren rechazadas, se otorgará una nueva oportunidad siendo el resultado de ella definitivo y en caso de nuevo rechazo se procederá a la devolución de la documentación presentada.-

ARTÍCULO 20°.- Los exámenes serán calificados como "Aprobado" o "Desaprobado" y se labrará el acta respectiva en el Libro de Actas de Exámenes luego de finalizar cada uno de ellos, adosándose una copia al expediente.-

ARTÍCULO 21°.- Aprobado el examen de reválida y en su caso los estudios y prácticas complementarias establecidas, se remitirán las actuaciones al Consejo Superior para que resuelva sobre el pedido de reválida y autorice la expedición del correspondiente certificado, previo dictamen de la Secretaría Académica del Rectorado.-

ARTÍCULO 22°.- Serán exceptuados del examen de reválida, los títulos extranjeros presentados por profesionales argentinos que hayan sido becados a ese efecto por la Nación, Provincias o Universidades Nacionales, o por profesionales argentinos de reconocida autoridad científica con tres (3) años en el desempeño de la cátedra o la investigación, con publicaciones relevantes, evaluados ambos supuestos, por la Comisión de Reválida y por la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Villa María.-

ARTÍCULO 23°.- La Reválida de Títulos es un servicio a terceros. El pago del canon se aplicará de acuerdo a la reglamentación que dicta el Consejo Superior, la que contemplará además, los informes técnicos de reválida.-



*Universidad Nacional
de Villa María*

ANEXO II
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 620

"Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Parciales realizados en Instituciones Universitarias del extranjero para continuar estudios en nuestra Universidad"

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional de Villa María podrá reconocer estudios parciales a estudiantes argentinos o extranjeros que acrediten haber realizado estudios en Universidades Extranjeras.

ARTÍCULO 2°.- Para obtener el Reconocimiento de Estudios Parciales, cualquiera fuera el país de origen, es indispensable acompañar, debidamente legalizada, la documentación que se detalla:

- a) documento argentino que acredite la identidad del solicitante y situación migratoria;
- b) copia del plan de estudios cursado con sus respectivos programas y la certificación en la que conste haber aprobado las materias cuyo reconocimiento se solicita;
- c) certificado de terminación de estudios de enseñanza secundaria previo a la carrera universitaria. Si el certificado de estudios hubiera sido expedido por autoridad educativa de otro país el solicitante deberá cumplimentar las exigencias establecidas por la Universidad Nacional de Villa María para el reconocimiento de estudios extranjeros para el ingreso a la Universidad.
- d) constancia del pago del canon de reconocimiento de estudios parciales.

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de Villa María puede exigir al solicitante del reconocimiento y a los organismos respectivos, los antecedentes y las pruebas complementarias que estime necesario.-

ARTÍCULO 4°.- La legalización del plan de estudios, del certificado de aprobación de las materias del plan y la del o los programas de estudios, deberán contener autenticadas las firmas correspondientes, tal como se determina:

- a) 1.- de las autoridades que expidieron las certificaciones por el Ministerio de Instrucción



*Universidad Nacional
de Villa María*

Pública o de Educación del Estado al que pertenece la Universidad que las otorgó;

2.- del Ministerio de Instrucción Pública o de Educación por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen de los estudios realizados;

3.- del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen de los estudios por el representante consular argentino que corresponda, que se completará con la del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina;

4.- del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina por el Ministerio Educación.

b) Para los países signatarios de la Convención de La Haya del 05 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458, sobre supresión de legalización en los documentos públicos extranjeros, la correspondiente apostilla en los documentos originales.

ARTÍCULO 5°.- Para los casos en que la documentación esté apostillada sólo será necesaria la legalización del Ministerio de Educación del país de origen.-

ARTÍCULO 6°.- El requisito de la legalización no será exigido para el caso que se acredite, mediante certificación consular, que las autoridades del lugar donde se cursaron los estudios parciales motivo del pedido, hubiesen denegado expresamente por razones políticas, raciales o religiosas, la legalización administrativa previa a su ulterior autenticación por la representación consular correspondiente.-

ARTÍCULO 7°.- La solicitud de reconocimiento de estudios acompañada de los requisitos establecidos en el Artículo 4° será presentada ante la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Villa María.-

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría Académica del Rectorado informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente y devolverá los originales de la documentación presentada, manteniendo sus fotocopias, que deberá aportar el peticionante, cuya fidelidad certificará, sin perjuicio de que, en cualquier estado del trámite, pueda requerirse del solicitante la presentación de los originales.-

ARTÍCULO 9°.- La documentación deberá ser presentada en idioma español. Los originales en idioma extranjero, deberán estar traducidos por traductor público nacional.-



Universidad Nacional
de Villa María

ARTÍCULO 10°.- La Secretaría Académica del Rectorado dictaminará sobre la pertinencia del trámite y remitirá las actuaciones a la Unidad Académica que corresponda por los estudios parciales que pretenda le sean reconocidos.-

ARTÍCULO 11°.- Una vez recibida por la Unidad Académica, la documentación antes referida, el Decano designará una Comisión encargada de examinar la documentación presentada. La integrarán cinco (5) profesores, de los cuales tres (3) deberán pertenecer a las asignaturas fundamentales de la carrera cuyos estudios realizados se solicita reconocimiento. Será presidida por el Decano o, en su defecto, el Director de la carrera de la que se trate.-

ARTÍCULO 12°.- El Decano girará a la Comisión de Reconocimiento de Estudios Parciales toda la documentación del solicitante, convocándola para fecha cierta a los fines de que en esa misma reunión proceda a:

1. Emitir dictamen sobre el nivel académico de los estudios cursados por el solicitante, según el plan presentado en relación al reconocimiento y asimismo sobre la equivalencia de tales estudios con los que se impartan en esta Universidad en la carrera respectiva.
2. Determinar si el reconocimiento de alguna materia requiere un examen parcial y/o complementario y establecer en dicho caso la fecha del examen.

ARTÍCULO 13°.- Establecido el reconocimiento de las materias y aprobados los exámenes pertinentes, la Comisión remitirá todas las actuaciones al Consejo Superior si fueran estudios de posgrado, o al Consejo Directivo si fueran estudios de grado, quienes resolverán sobre el mismo aceptando las materias reconocidas y su inscripción a la Universidad Nacional de Villa María si correspondiese, en la carrera respectiva.-

ARTÍCULO 14°.- El Reconocimiento de Estudios Parciales es un servicio a terceros. El pago del canon se aplicará de acuerdo a la reglamentación que dicta el Consejo Superior.-

GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO-ESCRIBANO
Secretario General
RECTORADO
Universidad Nacional de Villa María

Esp. Gra. MARÍA CECILIA CONCI
VICERRECTORA A CARGO
DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA